

CONVENIO COOPERATIVO MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA - CAMARA NACIONAL DE AGRICULTURA Y AGROINDUSTRIA Y EL CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA representado por el señor RICARDO GARRON FIGULS, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad número 1-367-815, nombrado Ministro de Agricultura y Ganadería por Decreto Ejecutivo N° 25318-P del 03 de julio de 1996 y publicado en la Gaceta N° 134 del 15 de julio de 1996, en lo sucesivo denominado EL MINISTERIO. El Consejo Técnico de Aviación Civil, cédula de persona jurídica número 3-007-045551-10, representado por el señor Orlando Guerrero Vargas, Abogado, cédula de identidad número 1-554-644, en su condición de Presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil, por Artículo Primero de la Sesión 4196 celebrada el 11 de setiembre de 1996 y publicado en la Gaceta N° 241 del 16 de diciembre de 1996, en lo sucesivo denominado EL CONSEJO, y la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria, en adelante citada como CNAA, representada por el señor Luis Alejandro Aubert Zeledón, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad número 1-351-520, en su condición de Presidente con Facultades de Apoderado Generalísimo, personería que consta inscrita en la Sección de Asociaciones del Registro Público, Expediente número treinta y cuatro, folios del ciento seis al ciento catorce, en adelante denominada LA CAMARA, considerando que :

I. La actividad de la exportación está calificada como de interés público, al ser una de las actividades económicas más importantes para la economía nacional, y dentro de ésta la exportación de productos perecederos es una industria en expansión y parte importante de la actividad exportadora considerada integralmente.

II. Las condiciones de calidad que la apertura de mercados y la Globalización imponen a los productos nacionales son cada vez más exigentes y rigurosas. Es indispensable para la competitividad del país, asegurar que los productos perecederos lleguen en perfecto estado de conservación a su lugar de destino y cumplan con las reglamentaciones sanitarias sobre la materia.

III. Que la Asociación Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria se encuentra abocada a promover en beneficio del desarrollo económico del país y en procura de su recuperación financiera y su reactivación

económica, las exportaciones agroindustriales, tanto a mercados tradicionales, como a los denominados terceros mercados o no tradicionales, ubicados fundamentalmente en Norteamérica y Europa. Lo anterior lo hace en cumplimiento de los fines y objetivos estipulados en los estatutos de la referida Asociación.

IV. Que entre los productos de carácter agroindustrial que se producen y procesan en el Sector Agropecuario costarricense, se encuentran los denominados perecederos. Para que dichos productos lleguen a su destino final, o sea, a los eventuales compradores, en los mercados tradicionales y no tradicionales, en perfecto estado de conservación, se requiere de instalaciones físicas dotadas de equipo técnico especializado, en las terminales aéreas o en los puestos desde donde se embarcan tales productos, así como también en donde se reciben los mismos para distribución y venta.

V. Que la CNAA ha administrado por más de diez años unas instalaciones de frío en la actual zona de carga del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, al amparo del primer Convenio Cooperativo MAG - CAMARA de Agricultura y Consejo Nacional de Aviación Civil. En virtud de lo anterior, la CNAA ha desarrollado una gran experiencia en el área de manejo y conservación de productos perecederos.

VI. Que en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría se encuentra la única terminal del país con capacidad suficiente para embarcar las cantidades referidas de productos perecederos. Que en la actualidad se encuentra en ejecución el proyecto de reubicación de la Nueva Terminal de Carga de Aeropuerto y no se cuenta con instalaciones apropiadas que permitan la íntegra conservación de dichos productos para su embarque al exterior.

En virtud de lo anterior y tomando como base el hecho de que la promoción de las exportaciones es un elemento esencial para canalizar e inducir el desarrollo de los sectores productivos en función de los mercados internacionales, **ACORDAMOS SUSCRIBIR** el presente Convenio Cooperativo, el cual se registrará por las siguientes cláusulas :

PRIMERA: EL CONSEJO otorga en concesión a EL MINISTERIO un área de 750 metros cuadrados en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, área que es cedida por EL MINISTERIO a LA CAMARA, trasladando en virtud de tal cesión todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión a LA CAMARA, siendo ésta la

entidad responsable ante EL CONSEJO del buen uso y cumplimiento de los derechos y obligaciones cedidos.

SEGUNDA: En virtud de lo anterior, la CNAA deberá cancelar a EL CONSEJO los montos que por el uso de las áreas corresponda según el Apéndice Tarifario vigente.

La referida área estará sujeta a reubicación cuando por razones de organización de la terminal aeroportuaria EL CONSEJO así lo requiera y sin que esta determinación le acarree responsabilidad alguna. A este efecto EL CONSEJO asume el compromiso de avisar con sesenta días de anticipación la decisión de reubicar, comprometiéndose asimismo a buscar un área con facilidades similares a la mencionada.

TERCERA: LA CAMARA construirá en el área cedida por EL MINISTERIO las Cámaras Frías necesarias para satisfacer la demanda de servicios de frío para los exportadores e importadores nacionales.

CUARTA: Las áreas e instalaciones que al momento de firmar el presente Convenio sean ocupadas por CNAA en virtud del "Convenio Cooperativo MAG - CAMARA de Agricultura y Consejo Nacional de Aviación Civil, para la operación de cámaras de refrigeración en el Aeropuerto Juan Santamaría, suscrito el cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis, refrendado por la Contraloría General de la República el veintiocho de agosto de ese mismo año, continuarán en posesión de LA CAMARA en los términos establecidos de la cláusula quinta y séptima de dicho Convenio, derogándose el resto de las cláusulas de ese documento, renunciando las partes al proceso de resolución previsto en la cláusula décima del referido Convenio.

QUINTA: El cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos derivados de la posesión de las áreas señaladas en la cláusula anterior se regirá por las cláusulas primera y segunda del presente Convenio.

SEXTA: Toda modificación estructural o de destino de las instalaciones ocupadas actualmente por LA CAMARA o de las que en el futuro construya u ocupe dicha entidad, deberá contar con la aprobación previa y escrita de EL CONSEJO.

SETIMA: La aprobación señalada en la cláusula anterior no abarca la incorporación de equipo y mobiliario técnico y especializado de que serán dotadas tales instalaciones, dentro de los fines previstos y que se ha

propuesto LA CAMARA, con la suscripción y ratificación del presente Convenio.

OCTAVA: En virtud del presente Convenio, el área total que se autoriza ocupar a LA CAMARA en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, es de 750 metros cuadrados.

NOVENA: EL MINISTERIO y EL CONSEJO podrán resolver el presente Convenio, a cuyo fin se establece que las partes tendrán que avisarse de tal resolución o rompimiento con tres meses de anterioridad a la fecha que se daría por terminado el Convenio aquí suscrito, así como la comunicación a la Cámara y lo será sin responsabilidad para las partes.

DECIMA: La Cámara se compromete a cumplir de manera inmediata y obligatoria las directrices técnicas emitidas por el Departamento de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el manejo de materiales y productos de origen animal y vegetal que presenten riesgo cuarentenario.

UNDECIMA: El presente convenio sustituye cualquier otro convenio que haya sido suscrito por las partes en el pasado.

DUODECIMA: El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia referencial de cinco años a partir del refrendo otorgado por la Contraloría General de la República y se renovará automáticamente por períodos iguales salvo en el caso de que las partes acordaren lo contrario y así lo comunicaren por escrito antes del vencimiento del plazo correspondiente.

Es todo, en fe de lo anterior firmamos en tres tantos en la ciudad de San José, a las..... horas, del día XXXXX del mes de XXXXXXX de mil novecientos noventa y siete.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Ing. Ricardo Garrón Figuls

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Lic. Orlando Guerrero Vargas

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE AGRICULTURA Y
AGROINDUSTRIA
Ing. Luis Alejandro Aubert Zeledón

Aprobado:

Ing. Rodolfo Silva
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES